

10534 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Declarada implícitamente de urgencia las obras presa de Beznar, Canteras, 4.^a relación. En el término municipal de El Pinar (Pinos del Valle) (Granada), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas, esta Dirección Facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca al propietario afectado por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezca el próximo día 13 de junio de 1985, a las doce treinta horas de la mañana, en el Ayuntamiento de El Pinar, donde se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación, pudiendo el interesado venir acompañado de un Perito o de un Notario si así lo desea.

Málaga, 31 de mayo de 1985.-El Director.-P. O.-8.279-E (42080).

Relación de propietarios

Doña Carmen Díaz Bonet.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10535 *ORDEN de 21 de mayo de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de 19 de febrero de 1985, de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte, aspirante a Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

«Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte, contra Resolución de este Departamento, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 19 de febrero de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal. «Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.129 de 1984 interpuesto por don Manuel de Delas y Ugarte contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación a que se contrae estas litis y declaramos el derecho de don Manuel de Delas y Ugarte a participar en las referidas Pruebas de Idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor Titular de Universidad, debiendo reunirse la Comisión Académica juzgadora del área de conocimiento "Relaciones entre el Estado y las Iglesias. Derecho Canónico", para que determine la idoneidad o no del recurrente para acceder a la categoría de Profesor Titular de dicha Universidad; ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, este ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

10536 *ORDEN de 21 de mayo de 1985 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo con fecha 12 de marzo de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Andrés de Pablo López y otros, contra orden de este departamento, de fecha 10 de enero de 1983, apartados 5.^o y 8.^o en cuanto aplica la disposición transitoria 7.^a de la Ley 11/1983, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en fecha 12 de marzo de 1985, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal.

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: a), no haber

lugar al planteamiento al Tribunal Constitucional de la cuestión de inconstitucionalidad de la Disposición Transitoria séptima de la Ley de Reforma Universitaria 11/1983 de 25 de agosto; b), la inadmisibilidad del recurso contencioso administrativo promovido por el Procurador don Alejandro González Salinas en los autos acumulados 307.115 y 307.118, en nombre y representación de don Andrés de Pablo López y otros, al amparo de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre; con expresa imposición de las costas causadas a los recurrentes.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada Sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

10537 *ORDEN de 21 de mayo de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de 8 de febrero de 1985 de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Prat Rubí, aspirante a Pruebas de Idoneidad para acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Prat Rubí, contra resolución de este Departamento, sobre Pruebas de Idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 8 de febrero de 1985, ha dictado Sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 1130/1984 interpuesto por don Juan Prat Rubí contra la Resolución de la Secretaría del Estado de Universidades e Investigación de 13 de junio de 1984, a que se contrae este litis y por la que se declara excluido al recurrente en cuanto que no le admite para tomar parte en las pruebas de idoneidad convocadas por la Orden de 7 de febrero de 1984 y declaramos el derecho de don Juan Prat Rubí a participar en las referidas pruebas de idoneidad, debiendo acordarse lo conducente por parte de la Administración demandada en orden a la plena restauración de citado derecho del recurrente; ello con expresa imposición de costas a la Administración demandada.»

En su virtud, este ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1985.-P.D. (Orden de 27 de marzo de 1982).-El Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10538 *ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se distribuyen, para 1985, el importe de las subvenciones destinadas a Guarderías Infantiles Laborales en los Presupuestos Generales del Estado del propio año (Ley 50/1984, de 30 de diciembre).*

Ilmos. Sres.: Los Reales Decretos de transferencia en materia de Guarderías Infantiles Laborales a las Comunidades Autónomas establecen que, anualmente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social transferirá la parte proporcional que le corresponda a cada Comunidad Autónoma de la partida de los Presupuestos Generales del Estado que vaya destinada a subvencionar Guarderías Infantiles Laborales, señalando el apartado a) del número 2 del artículo 78 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, que el Gobierno determinará los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones, oídas las Comunidades Autónomas, por el correspondiente Departamento ministerial.

En reunión que tuvo lugar en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 21 de diciembre de 1984, se dio cumplimiento al mencionado y preceptivo trámite de audiencia, acordando el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985, los siguientes criterios de distribución: Distribución territorial en los tres últimos años, población infantil y población activa femenina.

En consecuencia, Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha tenido a bien disponer:

Primero.-La dotación de 1.498.000.000 de pesetas, figurada en los Presupuestos Generales del Estado para 1985, Ley 50/1984, de 30 de diciembre, programa 322 A, Fomento del empleo, aplicación presupuestaria 19.01.472, «Subvenciones para el mantenimiento de Guarderías Infantiles Laborales», se realizará, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de abril de 1985, en base a criterios de distribución territorial en los tres últimos años, población infantil y población activa femenina.

Segundo.-Los porcentajes e importe de la subvención que corresponde a cada una de las Comunidades Autónomas para 1985 es el señalado en el anexo de la presente Orden.

Tercero.-Las cantidades asignadas se concederán por las Comunidades Autónomas en forma de subvenciones para cooperar al sostenimiento de dichas Guarderías, por los siguientes conceptos: Gastos de personal, gastos de alimentación y otros gastos.

Cuarto.-Las subvenciones se ajustarán en su concepción a lo establecido en el programa IV de la Orden de este Departamento de 12 de marzo del corriente año, en relación con la de 12 de febrero de 1974, siendo circunstancias necesarias para la concesión de las ayudas las contenidas en el artículo 2.º de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1984, sin perjuicio de lo establecido al efecto por cada Comunidad Autónoma en ejercicio de sus propias competencias.

Quinto.-Por la Unidad Administrativa competente se ingresarán las cantidades que correspondan en la cuenta restringida abierta por cada Comunidad Autónoma en el Banco de España, de la que sólo podrá disponerse mediante la emisión de cheques nominativos a favor de los perceptores de la subvención.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas afectadas facilitarán a este Departamento la información precisa sobre las Guarderías Infantiles Laborales inactivas y, al propio tiempo, le suministrarán los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas, de interés general, relativas a las funciones transferidas en la forma requerida para su integración y coordinación con el resto de la información estadística de ámbito estatal. Se concretará con los datos figurados en la ficha del anexo II de la Orden de este Ministerio de 18 de mayo de 1984.

Séptimo.-Las Comunidades Autónomas, de conformidad con el número 3 del artículo 78 de la Ley General Presupuestaria para 1985, Ley 50/1984, de 30 de diciembre, deberán remitir a este Ministerio, a efectos de su justificación y de acuerdo con lo previsto en el artículo 80 de la propia Ley General Presupuestaria:

- Un estado trimestral de situación de los fondos destinados a este tipo de subvención dentro del mes siguiente a cada trimestre natural y con referencia a las operaciones realizadas en el mismo.
- Estado de las obligaciones reconocidas y pagos realizados hasta el cierre de cada ejercicio económico.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Por la Secretaría General para la Seguridad Social se procederá a publicar la convocatoria de subvenciones correspondientes a las Comunidades Autónomas del País Vasco y Navarra.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de los Estados».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efecto.
Madrid, 13 de mayo de 1985.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general para la Seguridad Social y Secretario general de la Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad.

A N E X O

Comunidades Autónomas	Porcentaje de inversión	Importe de la subvención
Andalucía.....	18,23	273.085.400
Aragón.....	3,50	52.430.000
Canarias.....	3,09	46.288.200
Cantabria.....	0,95	14.231.000
Castilla-La Mancha.....	2,06	30.858.800
Castilla y León.....	3,72	55.725.600
Cataluña.....	16,99	254.510.200
Comunidad de Madrid.....	18,40	275.632.000
Comunidad Foral de Navarra (1).....	0,56	8.388.800

(1) No afectadas por los Reales Decretos de transferencia.

Comunidades Autónomas	Porcentaje de inversión	Importe de la subvención
Comunidad Valenciana.....	11,34	169.873.200
Extremadura.....	1,17	17.526.600
Galicia.....	3,25	48.685.000
Islas Baleares.....	1,38	20.672.400
La Rioja.....	0,39	5.842.200
País Vasco (1).....	6,82	102.163.600
Principado de Asturias.....	1,67	25.016.600
Región de Murcia.....	6,48	97.070.400
Total	100,00	1.498.000.000

10539 ORDEN de 13 de mayo de 1985 por la que se distribuyen entre las Comunidades Autónomas afectadas por Reales Decretos de transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de apoyo al empleo a Cooperativas, Sociedades laborales, jubilaciones anticipadas de trabajadores e integración laboral del minusválido, las subvenciones correspondientes.

Ilmos. Sres.: El apartado a) del número 2 del artículo 78 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece que el Gobierno determinará los criterios objetivos que servirán de base a la distribución territorial de las subvenciones afectadas por los Reales Decretos de transferencia a las Comunidades Autónomas.

Como consecuencia, los representantes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Galicia y Valencia, celebraron con los del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social una reunión destinada a proponer los criterios que habrían de servir de base a la distribución territorial de las subvenciones correspondientes a las materias de apoyo al empleo a Cooperativas, Sociedades laborales, jubilación de trabajadores e integración laboral del minusválido, acordando el Consejo de Ministros, en su reunión del día 17 de abril de 1985, los criterios de distribución que se recogen para cada uno de los correspondientes programas en el número primero de la parte dispositiva de esta Orden.

En consecuencia,

Este Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, oídas las Comunidades Autónomas afectadas y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las dotaciones presupuestarias para 1985 de los programas comprendidos en la Orden de este Departamento de 12 de marzo próximo pasado, transferidos a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Galicia y Valencia, por los correspondientes Reales Decretos de Transferencia, se distribuirán conforme a los siguientes criterios:

Programa 315 A. 19.01.422

Asignación presupuestaria: 3.932.250.000 pesetas.

Gestión de los últimos cuatro años.

Población activa.

Revisión en el último trimestre.

Programa 322 A. 19.01.471.1

Asignación presupuestaria: 150.000.000 de pesetas (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de febrero de 1985).

El Estado se reserva el 40 por 100 (60.000.000 de pesetas) para atender sus competencias no transferidas.

La distribución, para los seis primeros meses del año, de 45.000.000 de pesetas, se realizará en base a criterios de gestión de los cuatro últimos años.

19.01.471.2

Asignación presupuestaria: 1.000.000.000 de pesetas (Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 25 de febrero de 1985).

Gestión de los cuatro últimos años.

Población activa.

Revisión en el último trimestre.

Programa 821 A. 19.01.474

Asignación presupuestaria: 214.000.000 de pesetas.

El Estado se reserva para atender funciones no transferidas el 30 por 100, es decir, 64.200.000 pesetas.